

13086 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 1986, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 15121, punto 2.1.b), donde dice: «en el punto 1.9», debe decir: «en el punto 1.8».

Página 15122, base 7.2, donde dice: «en los dos ejercicios», debe decir: «en los tres ejercicios».

13087 *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 1986, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 12923. Base 1.7.2. B), prueba práctica, donde dice: «una Memoria, crítica», debe decir: «una Memoria crítica».

Página 12926. Anexo I. Tribunal suplente. Donde dice: «Presidente: Don Mariano Gómez Pérez», debe decir: «Presidente: Don Mario Gómez Pérez».

MINISTERIO DE JUSTICIA

13088 *ORDEN de 16 de mayo de 1986 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Magistrados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, en relación con los 311, 1 y 3, y 301, 3 y 4, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso para la provisión de treinta plazas en la categoría de Magistrados de la Carrera Judicial (catorce vacantes ya existentes y dieciséis más que se prevé han de producirse hasta la fecha de la adjudicación), y que han de ser cubiertas por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.

El concurso se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los juristas de reconocida competencia en quienes concurren los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, tener más de diez años de ejercicio profesional como jurista, no pertenecer a la Carrera Judicial, no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, no haber sido condenado por delito doloso a menos que haya obtenido la rehabilitación, no estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el acceso a la Carrera Judicial.

Segunda.—Quiénes deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro Central del Departamento o por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo una instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo en esta convocatoria, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se harán constar los siguientes extremos:

A) Nombre, apellidos, edad, fotocopia del documento nacional de identidad, domicilio y, teléfono, en su caso.

B) Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, con referencia a la

fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete tanto a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a observar las incompatibilidades previstas en los artículos 389 y siguientes de dicha Ley.

C) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo que figura en la base novena y documentación suficientemente acreditativa de los mismos. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o la toma de posesión en el primer destino, y para los Abogados desde la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio.

Los candidatos que ejerzan la Abogacía acreditarán el tiempo de ejercicio mediante certificación del Consejo General de la Abogacía en la que se consignarán, en su caso, aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

En caso de alegar publicaciones, ponencias, comunicaciones, Memorias o trabajos similares en cursos y Congresos de interés jurídico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos.

D) Compromiso de tomar posesión de la plaza de Magistrado, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta por el Tribunal, certificado médico forense, de antecedentes penales y título original de Licenciado en Derecho o testimonio bastante del mismo.

Tercera.—A la instancia se acompañará resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 8.698.183 de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, abierta bajo el título «Concurso para cubrir vacantes de Magistrados, Ministerio de Justicia, Orden de 16 de mayo de 1986», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la cual sólo será devuelta a aquellos candidatos que no fueran admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarta.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia, dentro de los quince días siguientes decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado» o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello y se hubieren señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Quinta.—El Tribunal que ha de resolver el concurso nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 313.6, en relación con los 304 y 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, Presidente de la Sala del Tribunal Supremo, por delegación del Presidente del Tribunal Supremo.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Magistrado.

Ilustrísimo señor don Jesús Vicente Chamorro, Fiscal del Tribunal Supremo, a propuesta del Fiscal General del Estado.

Ilustrísimo señor don Lorenzo Martín Retortillo, Catedrático de Universidad, a propuesta del Consejo de Universidades.

Ilustrísimo señor don Manuel Carlos Palomeque López, Catedrático de Universidad, a propuesta del Consejo de Universidades.

Don Jesús Plaza Rodríguez, Abogado, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

Secretario: Ilustrísimo señor don Joaquín de Fuentes Bardaji, Letrado del Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia.

Sexta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario por el Abogado.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por Orden del Presidente se constituirá en el más breve plazo posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Séptima.—Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. El